

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00311-00. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

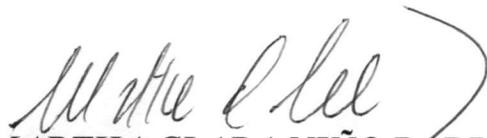
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

*De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL DICTAMEN** - estudio genético de filiación realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 34 al 36, por el término legal de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>084</u> del <u>12 Mayo 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. (2016-00217) Villavicencio, abril 29 de 2016. Al despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Avocase el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta, por competencia.

Examinada la demanda que promueve la señora GLEIDYS JANETH HERNANDEZ BEJARANO contra el señor VICTOR ALONSO MOJICA para que se declare la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, el juzgado observa lo siguiente:

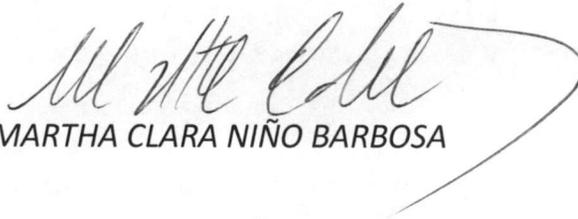
1. El poder debe corregirse porque faculta a la apoderada para que demande la declaración de existencia liquidación y disolución de la **Sociedad Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**.
2. En los mismos términos se concibe la demanda porque en las pretensiones primera y segunda se pide lo mismo.
3. Al formular las pretensiones hay que decir desde cuándo y hasta cuándo persistió la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes.

4. Falta el traslado de la demanda en medio magnético.

Por las anteriores razones la demanda se INADMITE para que sea SUBSANADA en el término de cinco días so pena de rechazo

Téngase a la abogada ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO, como apoderada de la señora GLEIDYS JANETH HERNANDEZ BEJARANO, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE,



La Jueza, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO · META	
El anterior auto se notifica por Estado No	084
Hoy	12 Mayo 2016
	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. (2016-00220) Villavicencio, abril 29 de 2016. Al despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

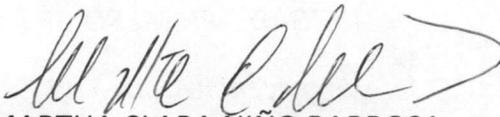
Examinada la demanda que promueve el señor JOSE ANDRES TIUSO HERRERA contra la señora ALIX JAZMINE QUINTERO VALERO para que se declare la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, el juzgado observa lo siguiente:

1. Cada pretensión debe pedirse por separado no como ocurre con la segunda en donde hay dos peticiones. Además la unión marital no se disuelve, lo que se disuelve es la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes.
2. La conciliación no es algo que se declare en la sentencia, es parte importante en el proceso pero no es una pretensión.
3. Al pedir que se declare la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes hay que enunciar las fechas de iniciación y terminación.
4. Faltan los registros civiles de nacimiento del demandante y de la demandada.

Por las anteriores razones la demanda se INADMITE para que sea SUBSANADA en el término de cinco días so pena de rechazo

Téngase a la abogada MARIA HELENA RUIZ MARIN como apoderada del señor JOSE ANDRES TIUSO HERRERA, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE,



La Jueza, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifico por Estado No	084
Hoy	12 Mayo 2016
	
Secretaria	